



PERÚ

CONAFU

Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades

UNAM

Universidad Nacional de Moquegua

PRES

Presidencia de Comisión Organizadora

SEGE

Secretaría General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN C.O. N° 414-2012-UNAM

Moquegua, 28 de Setiembre del 2012

VISTO:

El Oficio N° 008-2012-ZFSS, de fecha 04.09.2012 presentado por la Eco. Zenaida Solís Suarez; el Informe N° 220-2012-OAL/UNAM de fecha 10.09.2012 de la Oficina de Asesoría Legal; el acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20.09.2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28520 se crea la Universidad Nacional de Moquegua como persona jurídica de derecho público interno; mediante Resolución N° 336-2007- CONAFU, de fecha 12 de diciembre del 2007, se resuelve otorgar la autorización de funcionamiento provisional;

Que, el Artículo 6° numeral 2 del Estatuto, en concordancia con el artículo 11° del Reglamento General, establece que la Universidad Nacional de Moquegua para el cumplimiento de sus fines, principios y objetivos, en ejercicio de sus atribuciones y autonomía, está facultada para organizar su sistema normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el Artículo 40° de la Constitución Política del Estado establece que la Ley regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno o más por función docente;

Que, el Artículo 24° del Decreto Legislativo 276 establece que son derechos de los servidores públicos de carrera inciso h) Ejercer docencia Universitaria, sin ausentarse más de seis horas semanales;

Que, el Artículo 107° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, establece respecto a los derechos a permisos el ejercicio docente y compensación laboral que: Los servidores tendrán derecho a gozar de permiso para ejercer la docencia universitaria hasta por un máximo de seis (6) horas semanales, el mismo que deberá ser compensado por el servidor. Similar derecho se concederá a los servidores que sigan estudios superiores con éxito;

Que, el Numeral 2.2.10 Permiso por Docencia o estudios Universitarios de la Resolución Directoral N° 001-93-INAP-DNP, establece que se otorga permiso a los trabajadores para ejercer la Docencia Universitaria o seguir estudios universitarios con éxito, hasta un máximo de seis (06) horas semanales, periodo que debe ser compensado dentro del mes calendario;

Que, estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que concede la Ley Universitaria N° 23733, el Estatuto de la Universidad y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 20.09.2012;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, a la Eco. Zenaida Solís Suarez para ejercer la docencia universitaria, por el lapso de cuatro (04) horas y treinta (30) minutos semanales, con efectividad desde el 05 de setiembre del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos controlar la compensación por las horas prestadas por función docente.

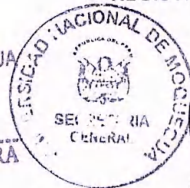
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Vicepresidencia Administrativa, disponer las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

DISTRIBUCION:
PRESIDENCIA
VPAC
VPAD
RR.HH.
ARCHIVO (2)



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
PRESIDENTE
BERNARDO MANRIQUE ZEGARRA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA
SECRETARÍA GENERAL
Msc. Alcides Nicancor Sánchez Parra